

Cuadro 16.

Trata

La legislación fomenta la capacitación y formación de servidores públicos en materia de derechos humanos, incluida la trata de personas

Ver también cuadros 18 y 37

¿Por qué es una buena práctica?	Favorece la prevención y reducción de la trata de personas
País	Fuente
Argentina	<p>Ley 26. 842, Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2012)</p> <p>ARTICULO 12. — Incorpórase como artículo 22 de la ley 26.364, el siguiente: Artículo 22: El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas: (...) d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes; (...) g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia; (...) j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización; http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9763.pdf</p>
Colombia	LEY N° 985 (2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma).

	<p>ARTÍCULO 6. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas: (...)</p> <p>3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.</p> <p>ARTÍCULO 10. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4048.pdf</p>
Costa Rica	<p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 100.—Será obligación de los miembros de la Comisión y sus suplentes para el adecuado funcionamiento de la misma: (...)</p> <p>b) Contar con disponibilidad para recibir capacitación en temas referidos (derechos humanos y derecho internacional de refugiados), brindando particular énfasis a la determinación de la condición de persona refugiada, apátridas, la protección de niños no acompañados o separados de sus familias; la protección de personas sobrevivientes de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que han sido víctimas de violencia sexual o por motivos de género, trata y tráfico, entre otros. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171</p>
México	<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS (2012)</p> <p>Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades,</p>

	<p>así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p> <p>Artículo 89 (...) XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Artículo 114 Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes: (...) III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley; http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/299_lgppsedmtp.pdf</p> <p>LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA (2009)</p> <p>ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Municipios del Estado de Tlaxcala la realización de las siguientes actividades: IV. Llevar a cabo procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de la trata de personas;</p> <p>Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7327.pdf</p>
Panamá	<p>LEY No. 16 (de 31 de marzo de 2004, Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana” -OIT / IPEC)</p> <p>Artículo 28. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial, el Ministerio Público, el Órgano Judicial y la Defensoría del Pueblo, desarrollarán y darán seguimiento a las acciones de prevención, capacitación y sensibilización pública sobre el problema de la explotación sexual de personas menores de edad.</p>

	<p>Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3170.pdf</p>
Perú	<p>LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES (2007) Disposiciones complementarias</p> <p>TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión. Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.</p> <p>Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6597.pdf</p>
República Dominicana	<p>LEY N° 137-03 SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (2003)</p> <p>Art. 14.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la ley, los funcionarios diplomáticos, consulares, de migración, policiales y otros vinculados al tema recibirán capacitación y se actualizarán en los temas de prevención, protección, combate y penalización de la trata de personas. Asimismo, y de conformidad con la ley de la materia, velarán por el fiel cumplimiento de las medidas establecidas en el chequeo migratorio fronterizo, con el fin de combatir la trata de personas.</p> <p>Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/2400.pdf</p>
Venezuela	<p>LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007)</p> <p>Artículo 20.- Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas: (...) 2. De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación: para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores</p> <p>Artículo 21 (...) 2. Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de</p>

	<p>capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.</p> <p>Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf</p>
	Ámbito regional
CRM	<p>También en el contexto de la CRM, los gobiernos de Canadá, México y Estados Unidos de América, en conjunto con el ACNUR, organizan cada año un curso sobre control migratorio y documentación fraudulenta.</p> <p>Entre otros objetivos, este curso busca fortalecer la capacidad nacional de las autoridades en la región para identificar posibles casos de trata de personas, así como refugiados y otras personas con necesidades de protección específicas (como los niños no acompañados) presentes en los movimientos mixtos.</p>
Declaración de Brasil	<p>Programa “Prevención” Se propone establecer el programa “Prevención” en los países del Triángulo Norte con el objetivo de fortalecer los mecanismos nacionales de protección y asistencia a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Entre los ejes de acción de dicho programa están: la capacitación y la aportación de mayores recursos humanos y financieros a las instituciones nacionales de protección a la mujer y la infancia. (...) Programa “Tránsito Digno y Seguro” Asimismo, el programa buscará promover en las áreas fronterizas (...) la capacitación de los agentes migratorios sobre los mecanismos nacionales para la determinación de la condición de refugiado, particularmente en lo que respecta a los niños y niñas acompañados y no acompañados; y un enfoque de derechos humanos que incluya el diseño de procedimientos para la determinación del interés superior del niño.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR